



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTES</b>	DAGOBERTO CÁRDENAS
<b>DEMANDADOS</b>	JOHN JAIRO CASTAÑEDA BEJARANO Y/O
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00047 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El artículo 25 del C.G.P., prescribe que *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

A su vez, el numeral 1. del artículo 26 del C.G.P., dispone que la determinación de la cuantía se realizará así: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."* (cursivas fuera del texto).

Por su parte, el artículo 20 del mismo estatuto, al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé en su numeral 1., corregido por el Decreto 1736 de 2012 art. 2º., que éstos conocen en primera instancia *"(...) De los contenciosos que sean de mayor cuantía (...)"*; en tanto los Jueces Civiles Municipales de primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía, de conformidad con el artículo 18 numeral 1. ibídem, corregido por el Decreto 1736 de 2012 art. 1º.

En el asunto concreto se encuentra que el señor DAGOBERTO CÁRDENAS, presenta demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS en contra de JHON JAIRO CASTAÑEDA BEJARANO y RICARDO CASTAÑEDA BEJARANO, ante el incumplimiento de contrato de compraventa de derechos hereditarios que se establecieron los contratantes en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS

(\$40.000.000), los cuales se cancelarían así: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a la firma del contrato y TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), "a posteriori de la venta del bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 450-9451, predio perteneciente a la masa sucesoral del causante SAMUEL DE JESÚS CASTAÑEDA HENAO.

Señala el demandante que tras cumplirse la condición los demandados incumplieron su obligación de pago y tasó a la fecha de presentación de la demanda la cuantía de lo adeudado, sumando capital e intereses causados, en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46'000.000) (fol 7), mientras que la mayor cuantía para el año 2021 se encuentra fijada en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900).

Por lo tanto, aplicando las normas trascritas, nos encontramos que la presente demanda corresponde a una de menor cuantía, por lo que su competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

Las consideraciones expuestas son suficientes para que, atendiendo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 90 del C.G.P., se declare la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la referida demanda verbal y se ordene su remisión ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Medellín.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS interpuesta por **DAGOBERTO CÁRDENAS** en contra de **JHON JAIRO CASTAÑEDA BEJARANO y RICARDO CASTAÑEDA BEJARANO.**

**SEGUNDO:** Ordenar el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de la localidad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, por ser aquellos los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

**NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 034

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 5 de marzo de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f87b61099a29303556840fd90111842381bbe175f3af2241999479666a8aa5bc**

Documento generado en 04/03/2021 02:55:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**